

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES           Nº 34  
  
BANCOS            Nº -o-  
FINANCIERAS      Nº -o-

Santiago, 22 de junio de 1998.-

SEÑOR GERENTE:

Sociedades filiales de cobranza de créditos. Imparte instrucciones.

Esta Superintendencia ha resuelto dictar las siguientes normas específicas a las que, junto con las disposiciones de carácter general impartidas a las filiales de bancos y sociedades financieras, deberán ceñirse las sociedades filiales cuyo objeto sea la cobranza de créditos, según lo previsto en la letra b) del artículo 70 de la Ley General de Bancos:

1.- Servicios que pueden efectuar las filiales de cobranza de créditos.

Las sociedades filiales de que se trata podrán encargarse de la cobranza judicial y extrajudicial de créditos que se encuentren en mora y que se les hayan entregado para el efecto, sujeto a la condición que se indica en el N°2 siguiente.

Podrán también recibir encargos de cobranza de documentos representativos de créditos vigentes, en conformidad con lo indicado en el N°3 de esta Circular.

Los servicios de cobranza podrán prestarse a cualquier persona natural o jurídica.

2.- Cobranza de créditos en mora.

La cobranza de créditos en mora que acarrea el cobro de gastos de cobranza, sólo podrá efectuarse si existe constancia de que los otorgantes de los respectivos créditos informaron por escrito a sus deudores, antes de la concesión del crédito, de todos los gastos en que incurrirá el deudor en caso de no pagar oportunamente sus obligaciones.

Dicha información deberá referirse a los importes o forma de cálculo de los honorarios y de cada uno de los demás conceptos que, en caso de mora, pueden ser de cargo del deudor, debidamente desglosados según su naturaleza.

3.- Cobranza de créditos vigentes.

Las sociedades que efectúen la cobranza de documentos representativos de créditos vigentes, deberán limitarse a efectuar las gestiones propias del cobro, esto es, enviar oportunamente, cuando corresponda, los avisos de vencimiento a los obligados al pago, recibir en sus cajas los importes correspondientes y ponerlos a disposición de su cedente en la forma en que éste indique.

Adicionalmente y siempre que cuenten con instrucciones expresas del cedente, podrán aceptar abonos parciales, cobro de intereses, prórrogas u otras modificaciones a las condiciones de pago originales.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras